



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 8 de abril de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

" A L L E D O ", de 18 Has.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Gamoal, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez / Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de S. Cristóbal de Cea (17/11/1980) no procede oposición a este expediente, y que a su vez el I.CO.NA. notifica que no se halla catalogado ni consorciado.

RESULTANDO: Que de la información obrante en el expediente, en especial la carpeta-ficha, resulta acreditado que el referido monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de Gamoal, sin figurar en el Inventario de Bienes municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es insoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se pretende reúne las características arriba mencionadas, que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseído y disfrutado en forma/con suetudinaria por lo vecinos de esta comunidad vecinal, con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, razón por la cual es procedente, conforme a la vigente Ley de Montes Vecinales acordar su clasificación en tal sentido a fin de que los titulares puedan documentar válidamente sus derechos con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con dicho monte según aparece identificado en situación, extensión y linderos.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad/germánica o en mano común, a los vecinos del lugar de Gamoal Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado / "ALLEDO", de una extensión superficial de 18 Has., con los / linderos que a continuación se expresa, siendo destacables: /

N. y O., Fincas particulares

E., Término municipal de Carballido (Lugo)

S., Monte "Alledo" de Cazurraque, Lajas y Zamoiros.

Exclúyase el monte clasificado de cualquier registro o inventario.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Elias Vazquez

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	9.10	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte "ALLEDO" de GAMOAL está situado al E. del lugar y sus fincas particulares, llegando por el E. a la divisoria con término municipal de Carballedo (Lugo) y por el S. a la divisoria de Penedo dos Vellos, con monte del mismo nombre de Cazurraque, Lajas y Zamoiros.

El terreno, aunque accidentado, es de suaves pendientes por el E. y algo más fuerte en la caída O. del citado Penedo dos Vellos; las altitudes oscilan entre los 900 y 1.036 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera local de Cea por Osera a Povadura y Furco.

3.2 SUPERFICIE.

18 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

O. y N.- Fincas particulares.

E.- Término municipal de Carballedo (Lugo).

S.- Monte "Alledo" de Cazurraque, Lajas y Zamoiros.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Solamente destacables, la mojonera con Carballedo (Lugo) por el E., y la divisoria de Penedo dos Vellos, por el S.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

OR	77	9.10	1
----	----	------	---



PROVINCIA DE LUGO
de Carballido
Término

